5°.— Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

6°.— Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

7°.— Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado estacionarse.

8°.— Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

9°.— Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

10°.— Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

11°.— Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

12°.— Cuando se halle estacionado bloqueando el movimiento de otro vehículo (a requerimiento del conductor del vehículo bloqueado).

13°.— Estacionar en vado sin conductor (a requerimiento del titular y por orden del Jefe del Servicio).

14°.— Cuando se hlle estacionado en zona correspondiente a paso de peatones (obstaculizando el paso de los mismos u obstruyendo el de minusválidos y/o invidentes).

15°.— Cuando se halle estacionado en la zona correspondiente al mercadillo municipal, en espacio reservado para puestos, desde las 8 h. de los viernes.

Artículo 4.— La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario tan pronto como sea posible, facilitándole toda clase de información en las dependencias de la Policía Municipal.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

En los casos número 10 y 15, los Agentes deberán señalizar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notar de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados los cuales serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

Capítulo III.— De la restitución del vehículo.

Artículo 5.— Una vez trasladado el vehículo al Depósito Municipal, el conductor, el propietario o en su defecto el titular administrativo solicitará de la Policía Municipal la restitución previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

Artículo 6.— El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción, habrán de satisfacer previamente el importe de las tasas municipales por la prestación de este servicio fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto, al titular administrativo.

Artículo 7.— No se procederá a la restitución del vehículo mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tasas municipales correspondientes. Si transcurren dos años desde la retirada de la vía pùblica del vehículo sin que su propietario solicite la devolución, pasará a considerarse abandonado y será objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

Artículo 8.— El pago de las tasas municipales por la prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de la circulación urbana.

Artículo 9.— El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Alfaro.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con la legislación vigente.

Alfaro, 20 de marzo de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del padrón de aguas del segundo semestre de 1989 III.C.444

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1989, aprobó el padrón de aguas del segundo semestre de 1989.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Anguciana, a 4 de abril de 1989.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de recogida de basuras III.C.445

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo del Pleno del día 17 de noviembre de 1988, sobre modificación de la tasa de recogida de basuras, se publica el texto íntegro de la modificación:

Art. 5.— Tarifas:

— Viviendas	2.200 Pts./año
— Bares y tiendas	4.400 Pts./año
— Restaurantes	8.800 Pts./año

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Briñas, a 31 de marzo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes III.C.446

Aprobada por la Corporación la rectificación del Padrón de Habitantes con referencia al 1/1/89, se expone al público por término de 15 días a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el art. 82-1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En Cenicero, a 6 de abril de 1989.— El Alcalde-Presidente, Luis Hernández Heras.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de la Contencioso-Administrativo

Edicto IV.496

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 460/89, a instancia de Don Francisco Burgos Hernández, representado por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña, contra resolución del Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 10 de noviembre de 1988, desestimando Recurso de Alzada interpuesto por el recurrente, contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 19 de septiembre de 1986, que le impuso una sanción de suspensión de Empleo y Sueldo de dos meses por la comisión de dos faltas graves tipificadas en el art. 65.3 apartado b) y 1) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 1 de abril de 1989.— El Secretario.— V° B° El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia IV.485

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos a veinte de marzo de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituída por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Eduardo Pérez López y D. Daniel Sanz Pérez, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Apelación número 421 de 1987, dimanante de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad número 216/85 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 14 de febrero de 1987, ha comparecido como demandado-apelante 1°) D. José Luis Sanz-Magallón Hurtado de Mendoza, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Monteagudo, representado por el Procurador D. José María Manero Pereda y defendido por el Letrado D. Juan Manuel García-Gallardo Gil-Fournier, como demandado-apelante 2°) D. Juan José Ligues Creus, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Tudela, representado por el Procurador D. Julian Echavarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Jesús Peche Echevarría: como demandante-apelado, Comunidad de Propietarios de la calle Duques de Nájera 13, 15 y 17 de Logroño, representada por el